Convenio de colaboración que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo la **"SECRETARÍA"**, representada por su Titular, el **Mtro. Esteban Petersen Cortés**; y por la otra la **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo la **"CAMEJAL"**, representada en este acto por el **Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa**, en su carácter de Comisionado; las cuales acuerdan que en lo sucesivo, cuando se refiera a ambos se les denominará como las **"PARTES"**, mismas que someten su voluntad al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La **"SECRETARÍA"**, a través de su representante, declara:

a) Que es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que auxilia al Gobernador del Estado en los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 1, 2, 3 apartado 1 fracción I, 4 apartado 1, fracciones I, IV, XI y XIX, 5 apartado 1, fracciones II, VII y XVI, 7 apartado 1, fracción III, 14 apartados 1, 2 y 4, 15 apartado 1, fracciones I, VI y XVIII, 16 apartado 1, fracción III, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

b) Que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene la función de coordinar, supervisar, dirigir y controlar el desempeño y funcionamiento de las Unidades Regionales de Servicios Estatales y en su caso establecer nuevas o adicionales Unidades, como lo señala el artículo 19 apartado 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

c) Que su Titular, el **Mtro. Esteban Petersen Cortés**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al artículo 15 apartado 1, fracciones VI, VII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 1 y 3 fracciones LVIII y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

d) Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde, Número 1221, Colonia Miraflores, C.P. 44270, municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. La **"CAMEJAL"**, por medio de su representante, declara:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para la efectiva realización de sus facultades de planeación, organización y eficiente funcionamiento, que tiene por objeto contribuir a resolver conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios y que cuenta con autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos en términos de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 13 de marzo de 2001.

b) Conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene por objeto difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la equidad en sus funciones de conciliación y arbitraje en los asuntos que se sometan a su conocimiento.

c) En términos de lo dispuesto en el artículo 209 fracción XI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social necesarios para su operación.

d) El 15 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa**, fue designado Comisionado de la **"CAMEJAL"**, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, y en tal virtud está legalmente facultado para representar y celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos que permitan el cumplimiento del objeto del organismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 213 fracciones I, XIII y XVI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

e) Que es de su interés ampliar el alcance territorial de los servicios que presta, mediante la capacitación del personal adscrito a las Unidades Regionales de Servicios Estatales que se enunciarán más adelante, para que brinden servicios de atención de queja, gestión en los servicios médicos (IMSS, ISSSTE, Hospitales Civiles, Hospitales Privados, etc.), orientación y asesorías médicas, con el fin de que dichos servicios sean acercados a la población del interior del Estado de Jalisco.

f) Que la **"CAMEJAL"** está coordinado y sectorizado por la Secretaría de Salud.

g) Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Simón Bolívar No. 420, esquina Victoriano Agüeros colonia Obrera, C.P. 44140, en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

III. Declaran las **"PARTES"**:

a) Que, en lo sucesivo, cada vez que se refiera a las Unidades Regionales de Servicios Estatales, se les denominará como las **"UNIRSE"**.

b) Que tienen capacidad legal para suscribir el presente convenio de colaboración y reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que someten su voluntad al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - DEL OBJETO. El objeto del presente convenio de colaboración consiste en establecer la forma y términos conforme a los cuáles las **"PARTES"** se coordinarán a efectos de que las **"UNIRSE"** funjan como unidad receptora de las quejas promovidas por usuarios de servicios médicos, así como de domicilio para llevar a cabo el desahogo de las audiencias de conciliación y/o arbitraje que deriven de las mismas.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente convenio de colaboración comenzará a partir del día **20 del mes de octubre del año 2020**, concluyendo el día **05 del mes de diciembre del año 2022**. Las **"PARTES"** podrán darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito, presentada con 30 treinta días de anticipación.

TERCERA. - DE LAS "UNIRSE". Para efectos del presente convenio, la **"CAMEJAL"** deberá capacitar al personal de las **"UNIRSE"** que se enlistan a continuación:

"UNIRSE"	**DOMICILIO**
UNIRSE Norte	Km. 1 carretera Colotlán – Guadalajara, C.P. 46200, Municipio de Colotlán, Jalisco.
UNIRSE Ciénega	Av. Universidad, No. 950, Col. San Felipe, Plaza San Felipe, C.P. 47820, Municipio de Ocotlán, Jalisco.
UNIRSE Altos Norte	Calle San Modesto, No. 50, Fracc. La Palma, C.P. 47425, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.
UNIRSE Costa Sierra Occidental	Av. Grandes Lagos No. 236, Edificio A, Fracc. Fluvial Vallarta, C.P. 48312, Puerto Vallarta, Jalisco.

Las **"PARTES"** acuerdan que en caso de requerir la integración de otras **"UNIRSE"** para los fines de este convenio de colaboración, estas se registrarán mediante la suscripción de adendas en donde se estipulen los datos de las **"UNIRSE"**, así como el procedimiento para capacitar al personal que llevará a cabo la recepción de quejas para derivarlas al **"CAMEJAL"**.

CUARTA. - DEL SEGUIMIENTO. Las **"PARTES"** se comprometen a dar seguimiento a las acciones que se implementen por medio del presente instrumento y que permitan la coordinación señalada en la cláusula **PRIMERA**, para el debido ejercicio de los derechos de los usuarios de servicios médicos, así como de la comunidad médica que se encuentre circunscripción territorial de las **"UNIRSE"**.

QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL "CAMEJAL". La **"CAMEJAL"**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, capacitará al personal de las **"UNIRSE"** señaladas en la cláusula **TERCERA**, y proporcionará los formatos necesarios para llevar a cabo la recepción de quejas de los usuarios de servicios médicos, en coordinación con el **responsable de ejecución** que se enuncia en la cláusula siguiente. Asimismo, con el fin de llevar a cabo el desahogo de las audiencias de conciliación y/o arbitraje enunciadas en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, el **"CAMEJAL"** se compromete a notificar con anticipación suficiente al personal de las **"UNIRSE"** la fecha en la que éstas serán desahogadas a efecto de que las **"UNIRSE"** estén en condiciones de asegurar que se cuente con el mobiliario y espacio necesario para su desarrollo.

En este orden de ideas, el proceso a seguir, de manera enunciativa más no limitativa, será el siguiente:

PROCESO Y DESCRIPCIÓN
1.- Recepción de Queja. El personal de la **"UNIRSE"** recibe la queja del usuario de servicios médicos, llenando los formularios proporcionados por la **"CAMEJAL"**.
2.- Canalización de Queja. La **"UNIRSE"** remite la queja y sus anexos a la **"CAMEJAL"**, vía electrónica y por valija.
3.- Análisis de Queja. La **"CAMEJAL"** hace el análisis de la queja y determina su medio de atención y seguimiento. En caso de ser necesaria la celebración de las audiencias informativa, de conciliación y/o arbitraje, informará dicha necesidad a la **"UNIRSE"** receptora de la queja con el fin de coordinar la fecha y hora en la que esta se desarrollará.
4.- Las Audiencias informativa, de conciliación y/o arbitraje. La **"CAMEJAL"** designará al personal que cuente con facultades y atribuciones necesarias para el desahogo de las audiencias antes descritas, mismos que se trasladará a las instalaciones de la **"UNIRSE"** receptora en la fecha y hora que las **"PARTES"** hayan acordado de común acuerdo, para llevar a cabo su desarrollo.

SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La **"SECRETARÍA"**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, señala como **responsable de ejecución** al Director de Unidades Regionales de Servicios Estatales, Ing. José Ramón Godoy Pelayo. En este sentido, la **"SECRETARÍA"**, a través de su **responsable de ejecución**, hará del conocimiento del personal adscrito a las **"UNIRSE"** sobre la suscripción del presente convenio de colaboración y coordinará con los encargados de cada **"UNIRSE"** la forma en la que se llevará a cabo la capacitación de los servidores públicos que se encargarán de la recepción y canalización de quejas, en apego a la cláusula anterior.

SÉPTIMA. - DE LA DIFUSIÓN. Las **"PARTES"** podrán llevar a cabo la difusión y publicidad del presente instrumento, con el fin de informar su contenido a la comunidad médica y sus usuarios, a efecto de que puedan llevar a cabo la tramitación de quejas en los términos de las cláusulas que anteceden.

OCTAVA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. El personal que asigne cada una de las **"PARTES"** para la ejecución del objetivo del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo la relación laboral con la institución a la que pertenezca, si la hay, por tal motivo en ningún caso se considerará a cualquiera de las **"PARTES"**, como patrón solidario y/o sustituto.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES. El contenido de este convenio solo podrá modificarse por escrito, mediante la suscripción de los respectivos instrumentos legales por las **"PARTES"**, por lo que cualquier modificación o alteración a su contenido en forma distinta no será válido.

DÉCIMA. - DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Las **"PARTES"** convienen que serán causas de terminación del presente convenio de colaboración las siguientes:

a) El consentimiento mutuo de las **"PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral, manifiesta por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio o de los específicos que del mismo deriven.

c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio.
d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.
e) Llegada la fecha de vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. Las **"PARTES"** manifiestan tener conocimiento de que están sujetas a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, las **"PARTES"** manifiestan su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **20 de octubre del año 2020.**

POR LA "SECRETARÍA":	**POR LA "CAMEJAL":**
Mtro. Esteban Petersen Cortés, **Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**	Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, **Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.**
TESTIGO:	**TESTIGO:**
Ing. José Ramón Godoy Pelayo, **Director de Unidades Regionales de Servicios Estatales de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** Lic. Nora Aidé Nieto Torres, **Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**	Dr. Gerardo Larios Aceves, **Subcomisionado Médico de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.** Lic. Carlos Alberto Ramírez Anguiano, **Subcomisionado Jurídico de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.**

JECG/COAP/IOGC

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, DE FECHA **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA **COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO**.